

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(115

04 de noviembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE RURAL" RNSC 040-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO.

Que mediante radicado No. 20184600026652 de 21/03/2018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, remitió la documentación presentada por el señor TELESFORORIOS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.408, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOTE RURAL", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29728, que cuenta con una extensión superficiaria de tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (3 Ha 7.000 m²), ubicado en la vereda Carmen del municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 14 de febrero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 124 del 11 de mayo de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOTE RURAL" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29728, que cuenta con una extensión superficiaria de tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (3 Ha 7.000 m²), de las cuales solicita el registro de tres hectáreas con seis mil cien metros cuadrados (3 Ha 6100 m²), ubicado en la vereda Carmen del municipio de Paicol departamento del Huila, de propiedad del señor TELESFORO RIOS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.408.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 16/05/2018, al señor TELESFORO RIOS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.408, al buzón mariaricardinag@gmail.com, conforme con la autorización efectuada en el 'Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC'.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, fijado desde el día 19 de junio hasta el día 03 de julio de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600058442 del 10/07/2018, y en la Alcaldía Municipal de Paicol, desde el día 16 de junio hasta el día 29 de junio de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600060682 del 18/07/2018, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. 20196030002603 del 13/11/2019, donde se relacionan las características generales de la reserva, los objetivos de conservación, los usos y actividades a los que se dedicará la RNSC LOTE RURAL y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA:

El predio LOTE RURAL, inscrito en Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 204-29728 del círculo registral de La Plata, departamento del Huila, propiedad del señor TELESFORO RIOS OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.920.408 se encuentra en la vereda El Carmen, el municipio de Paicol, departamento del Huila, en una cota altitudinal de 1757 msnm y se quiere registrar como RNSC "LOTE RURAL" con una extensión superficiaria de tres hectáreas con siete mil metros cuadrados (3 Ha 7.000 m2). El Predio hace parte del proceso de mosaicos de la conservación para el municipio de Paicol.

Ecosistema natural presente

Durante la visita, se evidenció que existe una muestra de ecosistema natural de **Bosque Andino** en buen estado de conservación. Al interior del predio afloran algunos nacimientos de agua, también se evidenció una gran diversidad de fauna representada en aves y flora con especies nativas propias de la región.



Foto de ecosistema representativo de la RNSC LOTE RURAL (Fuente: Concepto Técnico DTAO 13/11/2019.

Flora

De acuerdo con el Concepto Técnico de la DTAO, se presenta el siguiente cuadro se relaciona la flora existente en la RNSC LOTE RURAL:

Nombre común	Nombre Científico
Cedro de Montaña	Cedrela montana
Aguacatillo	Persea sp.
Yarumo	Cecropia sp.
Roble	Quercus humboldtii
Ceiba	Ceiba sp.
Drago	Croton sp.
Amarrabollo	Meriania sp.
Caucho	Ficus sp.
Balso	Ochroma sp.
Miconia	Miconia sp.
Siete cueros	Tibouchina sp.
Mora	Rubus sp.
Cordoncillo	Piper sp.

Fauna.

Con respecto a fauna existente en el predio Lote Rural, se presentan los siguientes cuadros con referencia de los mamíferos y aves que se han registrado en su interior:

Nombre común	Nombre Científico
Perro Zorro	Cerdocyuon thous
Armadillo	Dasypus novemcinctus
Mapache	Procyon cancrivorus
Guagua	Cuniculus paca
Guatín	Dasyprocta punctata
Marteja	Aotus sp.
Tigrillo	Leopardus sp.
Pero de Monte	Potos flavus
Ardilla Colorada	Sciurus granatensis
Yagouaroundy	Puma yagouaroundi



Orden	Familia	Especie	Estad o
Galliformes	Cracidae	Ortalis columbiana	R-E
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas plumbea	R
Cuculiformes	Cuculidae	Piaya cayana	R
Nyctibiiformes	Nyctibiidae	Nyctibius griseus	R
Apodiformes	Trochilidae	Eutoxeres aquila	R
Apodiformes	Trochilidae	Phaethornis guy	R
Apodiformes	Trochilidae	Colibri coruscans	R
Apodiformes	Trochilidae	Amazilia tzacatl	R
Pelecaniformes	Ardeidae	Bubulcus ibis	R
Cathartiformes	Cathartidae	Cathartes aura	R-Mb
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	R
Coraciiformes	Momotidae	Momotus aequatorialis	R
Piciformes	Capitonidae	Eubucco bourcierii	R
Piciformes	Ramphastidae	Aulacorhynchus haematopygus	R
Falconiformes	Falconidae	Herpetotheres cachinnans	R
Falconiformes	Falconidae	Falco rufigularis	R
Psittaciformes	Psittacidae	Brotogeris jugularis	
Passeriformes	Tyrannidae	Zimmerius chrysops	R

Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	R-Ma
Passeriformes	Pipridae	Lepidothrix isidorei	R
Passeriformes	Thraupidae	Anisognathus lacrymosus	R
Passeriformes	Thraupidae	Tangara cyanicollis	R
Passeriformes	Thraupidae	Tangara gyrola	R
Passeriformes	Emberizidae	Arremon brunneinucha	R
Passeriformes	Emberizidae	Zonotrichia capensis R	R
Passeriformes	Emberizidae	Atlapetes albinucha	R
Passeriformes	Parulidae	Myioborus miniatus	R
Passeriformes	Icteridae	Icterus chrysater	R
Passeriformes	Icteridae	Molothrus bonariensis	R
Passeriformes	Fringillidae	Euphonia laniirostris	R



2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

Para la RNSC Lote Rural, se han definido los siguientes objetivos de conservación:

- 1. La conservación de la muestra de **Bosque Andino** existente en La Reserva Natural de la Sociedad Civil Lote Rural y que dan sustento a la variedad de fauna y flora existente en el predio.
- 2. Recuperar y preservar los nacimientos de agua presentes en la reserva y que sustentan la riqueza en fauna y flora de la RNSC Lote Rural.

3. ZONIFICACIÓN:

Para la RNSC Lote Rural se presenta la siguiente zonificación con base en la propuesta del propietario y lo observado en campo durante la visita técnica:

Tabla de zonificación de la RNSC Lote Rural

ZONA			Extensión	Porcentaj
			(ha)	е
Conserv	/ación		1,6849	46,57
Agrosis	temas		1,9110	52,82
Uso	Intensivo	е	0,0220	0.61
Infraesti	ructura			
TOTAL			3,6179	100

Zona de Conservación:

Durante la visita, se pudieron apreciar especies propias de la región como: cedros, laureles, entre otras. El predio cuenta con un sendero que conduce a una pequeña cascada. El propietario expresó la intención de propiciar espacios en la reserva, para la investigación y la implementación de planes de interpretación ambiental. Esta zona tiene una extensión de 1,6849 ha.





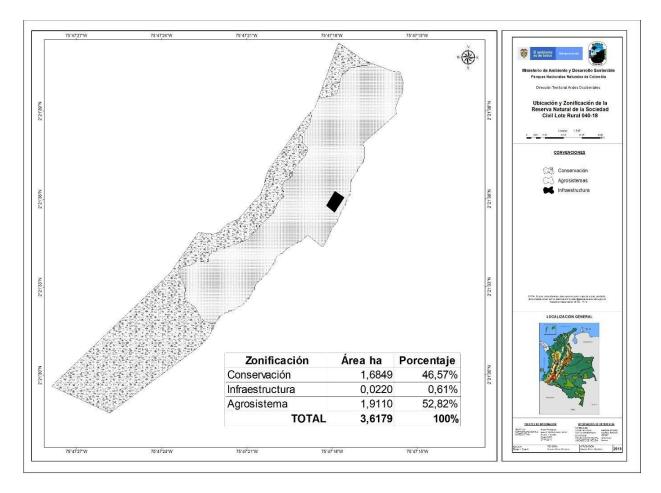
Zona de Agrosistemas:

Esta zona la constituye un sistema de producción en caficultura con sombrío, y un cultivo de aguacate, también una porción del predio está aprovechado en pastos para la ganadería, encaminado a una producción limpia en una extensión de 1,9110 ha.

Zona de uso intensivo:

Lo constituye un beneficiadero y secadero de café, es además la zona habitacional para los miembros de la reserva, en una extensión superficiaria de 0,0220 hectáreas.





Mapa de Zonificación de uso de la RNSC LOTE RURAL

4. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RNSC LOTE RURAL:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Lote Rural, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral **2.2.2.1.17.3** del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

- 4. Educación ambiental.
- 5. Recreación y ecoturismo.
- 6. Investigación básica y aplicada.
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8. Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.
- 9. Habitación permanente.1

5. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS:

De acuerdo con la revisión² del archivo shape del predio que conforma la RNSC LOTE RURAL realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2020 esta reserva NO presenta superposición con áreas protegidas públicas, no presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, tampoco presenta traslape con proyectos de minería, ni presenta traslapes con proyectos para hidrocarburos.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica y revisado el expediente RNSC 040-18 LOTE RURAL, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 3,6179 ha (tres hectáreas seis mil ciento setenta y nueve metros cuadrados) del predio "Lote Rural", con Folio de Registro de Instrumentos Públicos No. 204-29728 del círculo registral de La Plata, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de Paicol, Departamento del Huila, a nombre del señor TELESFORO RIOS OCHOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.920.408, como Reserva Natural de la Sociedad Civil LOTE RURAL, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Notificación

El propietario o apoderado del predio a denominarse "RNSC 040-18 "LOTE RURAL" deberá notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Recomendaciones:

a) Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en el Concepto Técnico.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20196030002603** del 13/11/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL** del predio denominado "Lote Rural" inscrito bajo el folio de

Agencia Nacional de Minería (agosto 2018)

- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH Febrero 2019)
- ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017)
- Comunidades Negras (ANT 2019)
- Resguardos Indígenas (ANT 2019)

¹ Aunque habitación permanente no figura en el formato de solicitud de registro de la RNSC LOTE RURAL, si existe una vivienda de habitación en el predio y por ello se incluye en este concepto técnico.

² Fuente de la información para análisis:

matrícula inmobiliaria No. 204-29728, que cuenta con una extensión de tres hectáreas seis mil ciento setenta y nueve metros cuadrados (3 Ha 6.179 m²), ubicado en la vereda El Carmen del municipio de Paicol, Departamento del Huila, de propiedad del señor TELESFORO RIOS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.408, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE RURAL", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del SectorAmbiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LOTE RURAL"**, una extensión superficiaria total de tres hectáreas seis mil ciento setenta y nueve metros cuadrados (3 Ha 6.179 m²), comprendida por el predio denominado "Lote Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-29728, localizado en la vereda El Carmen del municipio de Paicol, Departamento del Huila, de propiedad del señor **TELESFORO RIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.408, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LOTE RURAL"** se proponen:

- 1. La conservación de la muestra de **Bosque Andino** existente en La Reserva Natural de la Sociedad Civil Lote Rural y que dan sustento a la variedad de fauna y flora existente en el predio.
- 2. Recuperar y preservar los nacimientos de agua presentes en la reserva y que sustentan la riqueza en fauna y flora de la RNSC Lote Rural.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE RURAL"

ZONA			Extensión (ha)	Porcentaje
Conserv	ación		1,6849	46,57
Agrosistemas		1,9110	52,82	
Uso	Intensivo	е	0,0220	0.61
Infraestr	uctura			
TOTAL			3,6179	100

Tabla de zonificación de la RNSC Lote Rural

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE RURAL**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.
- 5. Recreación y ecoturismo.
- 6. Investigación básica y aplicada.

- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8. Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.
- 9. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del departamento de Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, y a la Alcaldía Municipal de Paicol, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **TELESFORO RIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.408, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE RURAL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
FAJOROO
FORMATION
FAJORDO
FORMATION
FORMATION
FINANCIO
605'00'

Firmado digitalmente por EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO Fecha: 2020.11.04 17:12:42 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Edwar H. Guarín – DTAO – PNNC Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 040-18 "LOTE RURAL"